



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

PRESIDENCIA

N.REF.: Adscripción JATs
Reg. núm.: 3799/2024

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR EL QUE SE ADSCRIBE A JUEZA DE ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL

En Madrid, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

-I-

En fecha 01/04/2024 se dictó por esta Presidencia acuerdo ofertando plazas vacantes, o cuyo/a titular se encuentre ausente por otras causas, para su cobertura por Jueces/zas de Adscripción Territorial de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de 24 de noviembre de 2016, de desarrollo de su estatuto orgánico, debido a la necesidad de adjudicar plaza a la magistrada *doña Cristina Bustamante Gil*, como magistrada jueza de adscripción territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tras cesar el pasado día 31/03/2024, en su anterior adscripción como refuerzo en los juzgados de lo penal de Madrid.

La oferta, a tenor de lo previsto en el mismo Reglamento, se hizo extensiva al resto de los/as Jueces de Adscripción Territorial que prestan servicios en el ámbito de este mismo Tribunal Superior y cumpliesen los requisitos establecidos para participar en el oportuno concursillo.

El plazo otorgado para formalizar las correspondientes solicitudes, finalizó el día 04/04/2024, a las 16:00 horas.

Las plazas ofertadas fueron las siguientes:

Nº	PARTIDO JUDICIAL	ÓRGANO JUDICIAL	MOTIVO DE LA OFERTA
1	MADRID	1ª INSTANCIA Nº 1	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo
2	MADRID	1ª INSTANCIA Nº 2	Incapacidad temporal
3	MADRID	1ª INSTANCIA Nº 8	Incapacidad temporal
4	MADRID	1ª INSTANCIA Nº 22	Incapacidad temporal
5	MADRID	1ª INSTANCIA Nº 86	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo
6	MADRID	CONTENCIOSO Nº 4	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo

7	MADRID	SOCIAL Nº 2	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo
8	MADRID	SOCIAL Nº 13	Incapacidad temporal
9	MADRID	SOCIAL Nº 23	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Mº de Justicia
10	MADRID	SOCIAL Nº 39	Incapacidad temporal
11	MADRID	SOCIAL Nº 43	Incapacidad temporal
12	MADRID	SOCIAL Nº 47	Incapacidad temporal
13	MADRID	PENAL Nº 13	Incapacidad temporal
14	ALCOBENDAS	1ª INSTANCIA Nº 7	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo
15	ALCOBENDAS	INSTRUCCIÓN Nº 4	Incapacidad temporal
16	ARGANDA DEL REY	MIXTO Nº 6	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo
17	ARGANDA DEL REY	MIXTO Nº 8	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en Jdos. de tutelas e internamientos Madrid
18	FUENLABRADA	VSM	Incapacidad temporal
19	GETAFE	PENAL Nº 2	Incapacidad temporal
20	LEGANÉS	MIXTO Nº 1	Incapacidad temporal
21	MÓSTOLES	VSM	Al estar su 355 b, en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo
22	NAVALCARNERO	MIXTO Nº 5	Incapacidad temporal
23	PARLA	MIXTO Nº4	Incapacidad temporal
24	PARLA	VSM	Incapacidad temporal
25	TORREJÓN DE ARDOZ	1ª INSTANCIA Nº 4	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en el Tribunal Supremo
26	TORREJÓN DE ARDOZ	1ª INSTANCIA Nº 5	Incapacidad temporal
27	VALDEMORO	MIXTO Nº 1	Incapacidad temporal
28	MADRID	SOCIAL Nº 35	Al estar su titular en comisión de servicios con relevación de funciones en la AN

Dentro del plazo concedido, se ha recibido una única solicitud, procedente de Doña **Cristina Bustamante Gil**, quien opta por orden de preferencia a las siguientes plazas:

1. PENAL Nº 13 MADRID
2. PENAL Nº 2 GETAFE
3. CONTENCIOSO Nº 4 MADRID
4. SOCIAL Nº 35 MADRID
5. SOCIAL Nº 43 MADRID
6. SOCIAL Nº 39 MADRID
7. SOCIAL Nº 13 MADRID
8. SOCIAL Nº 23 MADRID
9. SOCIAL Nº 47 MADRID
10. SOCIAL Nº 2 MADRID

11. 1ª INSTANCIA Nº 86 MADRID
12. 1ª INSTANCIA Nº 22 MADRID
13. 1ª INSTANCIA Nº 8 MADRID
14. 1ª INSTANCIA Nº 2 MADRID
15. 1ª INSTANCIA Nº 1 MADRID
16. ALCOBENDAS 1ª INSTANCIA Nº 7
17. ALCOBENDAS INSTRUCCIÓN Nº 4
18. PARLA VSM
19. FUENLABRADA VSM
20. 1ª INSTANCIA Nº 5 TORREJÓN DE ARDOZ
21. 1ª INSTANCIA Nº 4 TORREJÓN DE ARDOZ
22. MIXTO Nº 1 LEGANÉS
23. MIXTO Nº4 PARLA
24. VSM MÓSTOLES
25. MIXTO Nº 1 VALDEMORO
26. MIXTO Nº 5 NAVALCARNERO
27. MIXTO Nº 6 ARGANDA DEL REY
28. MIXTO Nº 8 ARGANDA DEL REY

Junto con la solicitud, la magistrada expresa, una serie de circunstancias personales, que pide que sean tenidas en cuenta a la hora de adscribirla a un nuevo órgano en concreto. Básicamente, que lleva adscrita a órganos del orden penal desde hace siete años y medio, y asimismo su situación familiar (como madre de un hijo de cuatro años), que considera que debe motivar la aplicación de las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral recogidas tanto en el Derecho comunitario como en la normativa orgánica española.

-II-

A la vista de lo anterior, atendiendo a la situación que presenta el conjunto de órganos judiciales de necesaria cobertura, teniendo en consideración también el estado que presentan los órganos judiciales que se encuentran vacantes, no resulta posible acceder a la petición deducida por la concursante en el orden de preferencia que relaciona en su solicitud.

Hemos de recordar en primer lugar, que la figura de los Jueces de Adscripción Territorial, introducida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma procesal para la implantación de la oficina judicial, obedeció a una finalidad concreta que expresaba con acierto la Exposición de Motivos de la citada norma: con esta nueva modalidad en la carrera judicial *“se pretende evitar en lo posible la interinidad en el ejercicio de funciones jurisdiccionales y potenciar su desempeño por miembros de la Carrera Judicial, lo que sin duda redundará en una ostensible mejora en la calidad del servicio público”*. Nació por lo tanto con una plausible intención de profesionalidad, mejor atención de las necesidades, y un cierto grado de

flexibilidad a la hora de que los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia pudieran atender las situaciones deficitarias –de diversa índole- a través de la asignación de Jueces profesionales.

Por otra parte, no puede desconocerse el orden de categorías que de forma expresa impone la Ley Orgánica del Poder Judicial a la hora de proveer los destinos que, por cualquier razón, no encuentran a su titular al frente. El artículo 210 de la Ley Orgánica establece una prelación sucesiva para el desempeño de sustituciones en los órganos judiciales que viene a coincidir con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de los Jueces de Adscripción Territorial. Las plazas que se encuentren vacantes, o aquellas cuyo titular se halle ausente por período de larga duración serán cubiertas por JAT, con preferencia a los jueces en expectativa de destino, a los jueces en prácticas, y, por supuesto, a los jueces sustitutos o magistrados suplentes. La determinación del órgano de adscripción habrá de ser siempre motivada.

Es sobre estas bases sobre las que ha de ponderarse la asignación de órganos judiciales en régimen de adscripción, tomando en consideración ineludiblemente dos factores: la situación que presentan dichos órganos y la repercusión que su forma de cobertura implica en otras necesidades.

De entre todas las plazas anunciadas en el concursillo que ha quedado reflejado con anterioridad, entendemos que la que precisa prioritaria cobertura es el Juzgado de Violencia sobre la Mujer del partido judicial de Móstoles.

- En primer lugar, por la materia que tiene encomendada como competencia exclusiva. No hace falta insistir ya no solo en la sensibilidad que comporta, ni en la especial naturaleza de las decisiones que le son propias. Pero es que además concurre en este supuesto concreto otra circunstancia de singular consideración. A fecha 31 de diciembre de 2023, el Juzgado señalado, contaba con una muy elevada pendencia: 647 asuntos, con un incremento notable respecto de cada uno de los años anteriores según refleja la estadística de la que se dispone en este Tribunal Superior.

- De acuerdo con la información conocida por esta Presidencia, desde hace ya tiempo vienen haciéndose cargo del Juzgado en forma rotativa, los titulares de los Juzgados de Instrucción de partido en función de la prestación del servicio de guardia. Ello explica en gran medida la imposibilidad de atender con la dedicación necesaria, el conjunto de los asuntos que tienen entrada en el órgano, y que –tanto en materia penal como en materia civil- se ven despachados, lógicamente, sin poder abarcar un número suficiente de ello como para conseguir la minoración de la elevada pendencia acumulada. A título de ejemplo puede mencionarse que los tiempos medios de respuesta en los asuntos civiles se aproximan a los nueve meses, quedando pendientes de resolución por tanto numerosas medidas que, en el seno de los asuntos de familia que corresponde conocer a este Juzgado, pueden afectar a menores.

- Por último, no es razonable llevar a cabo una previsión a corto plazo de la reincorporación del titular del Juzgado a este destino, al venir desempeñando sus funciones en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

Naturalmente que las alegaciones complementarias de la Magistrada que concursa, basadas en razones de conciliación familiar, son respetables. Ahora

bien: consideramos que no describen una situación de especial o singular complejidad que convierta en incompatible la adscripción al destino reseñado con la atención de las tareas inherentes al cuidado del hijo menor de edad.

Por todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento antes citado, y del punto 1.3, de los Criterios de asignación de plazas a los jueces de adscripción territorial, aprobados en Sala de Gobierno de fecha 13 de marzo de 2023,

ACUERDO

1.- Adscribir a la JAT doña Cristina Bustamante Gil, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Móstoles, mientras su titular permanezca en la situación que viene ocasionando la falta de cobertura por larga duración, a salvo de que dicha magistrada obtenga otro destino a través de los cauces legalmente establecidos, o se produzca la provisión del indicado órgano judicial por otros medios.

2.- Dada la situación en que se encuentra el Juzgado, así como tomando en consideración la fecha en la que se ha producido el cese en su adscripción anterior de la Magistrada de adscripción territorial, ésta deberá incorporarse al órgano judicial al que resulta adscrita en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Elévese el presente acuerdo a la próxima Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento, y procédase a su inserción en el portal de transparencia.

Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial, así como al Decanato del partido judicial de Móstoles, y a los interesados, haciéndoles saber que el presente acuerdo es susceptible de recurso en los términos previstos en los artículos 59, 14 y concordantes del Reglamento de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Así lo acuerdo y firmo,

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia